



"2007, Año del Ciento Cincuenta Aniversario del Inicio de la Emancipación Política del estado de Campeche"

San Francisco de Campeche, Camp. a 18 de mayo de 2007

CIRCULAR No. 20/07

A TODOS LOS DIRECTORES Y COORDINADORES ADMINISTRATIVOS DE ESCUELAS, FACULTADES, CENTROS, PROGRAMAS SINDICATOS Y FEDERACION. PRESENTE.

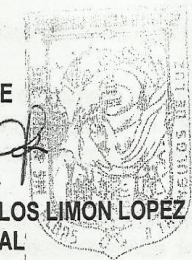
En atención a las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, así como los acuerdos del Comité Permanente de Auditoría de esta Universidad; se envía para su observación los Art. 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen los requisitos que deben cumplir los comprobantes de cualquier gasto realizado por la Dependencia a su cargo.

Cabe señalar que esta medida es de carácter general, independientemente del tipo de recurso que sea aplicado según el caso.

Agradeciendo su comprensión y siempre finas atenciones, le reitero la más distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

M.A.I.E. JUAN CARLOS LIMON LOPEZ  
DIRECTOR GENERAL



DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CAMPECHE, CAMP. MEX.

- C.c.p. C.P. Enna Alicia Sandoval Castellanos, Rectora de la Universidad Autónoma de Campeche.- Presente
- Lic. Manuel Sarmiento Morales, Secretario General.- Presente
- C.P. María de Lourdes Rosado Brito, Directora de Contabilidad.- Presente
- C.P. Víctor Quijano Herrera, Auditor Interno.- Presente
- C.P. José del Carmen Solana Flores, Tesorero del Patronato Universitario.- Presente
- C.P. Jorge Castro Realpozo, Contralor.- Presente
- C.P. Diana Mará Sansores Jarero, MAD Subdirector administrativo de Servicios.- Presente
- Minutario

JCLL/DSJ/aco

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES

#### Artículo 29

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general

#### Artículo 29-A.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.